



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA” REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE VERACRUZ EN LO SUBSIGUIENTE “LA CODAMEVER”, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO EL DR. EMILIO STADELMANN LÓPEZ, MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SEBSECUENTES CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 02 de agosto del año 2007, en el artículo 147 del Código Penal el Estado de Veracruz, fue adicionado con el artículo 147 Bis, que a la letra dice:

Artículo 147 Bis. Tratándose de lesiones culposas u homicidio culposo cometidos por médicos en el ejercicio de sus funciones profesionales, el Agente del Ministerio Público deberá dentro de la integración de la investigación ministerial, solicitar a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, la expedición del dictamen técnico correspondiente.

DECLARACIONES:

1.- “LA FISCALÍA”: Declara a través de su representante:

1.1. Que es un Organismo Autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con la autonomía técnica, presupuestal de gestión, y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizara la información bajo su resguardo; estará a cargo de un



Fiscal General, quien será encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma; y celebra el presente convenio en los términos de los artículos 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2, 24, 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado.

- 1.2 Que mediante decreto número 554 se designó al C. LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS, como Fiscal General del Estado, por un periodo de nueve años a partir del día 30 de enero de 2015, en los términos previstos en el artículo 67, fracción I, inciso c) de la Constitución Política local y en el artículo quinto transitorio del decreto número 536 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la gaceta oficial del estado número extraordinario 044 de fecha 30 de enero de 2015.
- 1.3 Que cuenta con amplias facultades para celebrar el presente convenio y para establecer los términos y condiciones que se pactan.
- 1.4 Que para los fines y efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Circuito Guizar y Valencia número 707, C.P. 91096 Col. La Reserva Territorial, Xalapa, Ver.

2. "LA COMISIÓN" DECLARA QUE:

- 2.1 Que es una entidad de la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 38 y 40 de la Ley N° 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.2 Que CODAMEVER, es un Organismo Público Descentralizado, creado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado,

el día 16 de mayo de 2011, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

- 2.3 Que en los términos del artículo 2° del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado CODAMEVER, los principales fines que tiene el Organismo que representa, son contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y prestadores de servicios médicos, así mismo coadyuvar al mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, con la autonomía técnica requerida, que precisamente garantice la imparcialidad en la revisión, análisis, valoración y dictamen sobre las acciones u omisiones de dichos servicios, así mismo y de acuerdo con su instrumento de creación, puede convenir acciones de coordinación que le permitan cumplir con sus atribuciones un marco de respeto y colaboración de acciones.
- 2.4 Que se encuentra representado en este acto por el DOCTOR EMILIO STADELMANN LÓPEZ, en su carácter de Comisionado Estatal del Organismo Público Descentralizado Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz.
- 2.5 Que con fecha 01 de diciembre de 2010, el DOCTOR EMILIO STADELMANN LÓPEZ, fue nombrado Comisionado Estatal de Arbitraje Médico por el Dr. JAVIER DUARTE DE OCHOA, en su carácter de GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
- 2.6 Que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso e las facultados que le confieren los artículos 49 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; 41 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 11 del Decreto por el que se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, por medio del cual se le delegan facultades al COMISIONADO ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, para autorizar y suscribir lo contratos de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, comodatos, servicios y prestación de servicios profesionales, así como todo tipo de convenios en representación de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de



Veracruz, para el debido cumplimiento de los fines que tiene encomendados, mismo que fue publicado mediante Gaceta Oficial del Estado Número 0146, Tomo CLXXXIII, de fecha de 16 de mayo del año 2011.

- 2.7 Que señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento jurídico el ubicado en la Avenida España número 111, Fraccionamiento Virginia, de la Ciudad de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, código Postal 94294, teléfono 01 229 9 34 04 44. Así mismo el Registro Federal de Contribuyentes **CAM 110517 PF1**.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

- 3.1 Ambas partes manifiestan y reconocen mutuamente la personalidad para el presente convenio, a efecto de establecer mecanismos de estrecha colaboración entre ambas instituciones publicas, que permitan realizar, bajo sus respectivas competencias, acciones conjuntas tanto operativas como técnico-científicas, encaminadas a favorecer la atención que se presta a los ciudadanos inconformes por presuntos actos, hechos u omisiones que se susciten dentro del territorio del Estado de Veracruz entre usuarios y prestadores de servicios médicos, de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE LA OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA:

1.- Una vez iniciada la investigación ministerial y/o carpeta de investigación, formada con motivo de la querrela que presenten los agraviados o agraviadas ante el C. Agente del Ministerio Público Investigador y/o Fiscal, según sea el caso, con motivo de un acto u omisión cometidos por un prestador de servicios médicos, y que se que haya conducido con presunta negligencia, impericia, error o mala práctica; hará del conocimiento de los o las querellantes, que tienen la opción de resolver su conflicto ante un órgano especializado denominado la Comisión de Arbitraje Medico, mediante el proceso conciliatorio, si es su deseo acudir ante el órgano conciliatorio, en el que lo asesoraran y le

explicaran detalladamente los beneficios que puede obtener, así como la capacidad técnica en la praxis médica, la imparcialidad, la solución pacífica del conflicto.

SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA CODAMEVER:

1.- Acusar de recibo a la FISCALÍA, y de considerarse instancia competente, "LA CODAMEVER" en un término que no exceda de 5 días hábiles, deberá deberá el departamento de orientación y quejas integrar el expediente y enviarlo al departamento de conciliación para su radicación, enviando las notificaciones a ambas partes para la audiencia de conciliación correspondiente.

2.- En caso de que las partes involucradas acepten llevar acabo el procedimiento de conciliacion ante la CODAMEVER, ésta le comunicara a la FISCALÍA, en un término no mayor a 5 días.

3.- En los términos que señala su Ley y Reglamento, "LA CODAMEVER" en un plazo que no exceda los 60 días naturales desahogará el proceso conciliatorio, procurando que las partes lleguen a acuerdos que resuelvan definitivamente el conflicto.

4.- Culminada la queja, remitirá copia certificada de las actuaciones radicadas en la CODAMEVER; y una vez recibidas, el C. Agente del Minsiterio Público Investigador y/o Fiscal citará a la parte ofendida para ratificar el contenido de las actuaciones remitidas por la CODAMEVER y previa valoración del Agente del Ministerio Público Investigador y/o Fiscal, procederá si es el caso, con la continuación del procedimiento penal o la determinación que corresponda en la investigación ministerial y/o carpeta de Investigación.

4.- En el supuesto de que no haya sido posible lograr la conciliación de las partes por la CODAMEVER, ésta deberá informar en un plazo no mayor a 10 días hábiles a la FISCALÍA, a fin de que continúe con la Integración de la investigación ministerial y/o carpeta de Investigación, debiendo remitir todo lo actuado.



TERCERA.- DE LA VIGENCIA:

Las partes convienen que el presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y estará vigente por tiempo indefinido, pudiendo ser revisado o revocado mediante acuerdo por escrito de cualquiera de las partes.

CUARTA.- ENLACES:

Ambas partes acuerdan nombrar a un representante por institución que fungirá como enlace, designando la FISCALÍA a la titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales como enlace, por su parte la CODAMEVER, nombra al titular de la Subcomisión Jurídica.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, FUERZA Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, AL MARGEN Y AL CALCE, EN CUATRO TANTOS, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER., A PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2015.

POR LA FISCALÍA



LIC. LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

POR LA CODAMEVER



DR. EMILIO STADELMANN LÓPEZ
COMISIONADO ESTATAL
DE ARBITRAJE MÉDICO DE VERACRUZ